



**Comité de Licencias de Importación**

**INFORME (2020) DEL COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN  
AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

1. El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (en adelante, "el Acuerdo"), que entró en vigor el 1 de enero de 1995, establece disciplinas para los usuarios de los sistemas de licencias de importación con el objetivo principal de asegurar que los procedimientos aplicados para la concesión de esas licencias no constituyan en sí una restricción al comercio. Su finalidad es simplificar, aclarar y reducir al mínimo los requisitos administrativos necesarios para obtener licencias de importación.
2. El Comité de Licencias de Importación se estableció con el fin de dar a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. El Reglamento del Comité, aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías, figura en el documento G/L/147.
3. Todos los Miembros de la OMC son *ipso facto* miembros del Comité. Los Gobiernos que tienen la condición de observador en el Consejo General de la OMC la tienen también en el Comité. El Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la UNCTAD tienen la condición de observador ordinario en el Comité.
4. El presente informe se centra en el período posterior al abarcado por el último informe anual del Comité (G/L/1328), es decir, el período comprendido entre el 5 de octubre de 2019 y el 9 de octubre de 2020 (en adelante, "el período de información"). En 2020, debido a la pandemia de COVID-19 y a las restricciones relacionadas con las actividades presenciales, el Comité celebró una sola reunión formal, el 9 de octubre de 2020 (G/LIC/M/51, por distribuir). Se celebró una reunión informal, el 29 de enero de 2020, y una reunión virtual informal, el 5 de junio de 2020, bajo la presidencia de la Sra. Carol Tsang (Hong Kong, China). El 30 de julio de 2020, mediante procedimientos escritos, el Comité eligió por aclamación al Dr. Muhammad Irfan (Pakistán) para ocupar la presidencia del Comité en 2020.<sup>1</sup> Conforme al Reglamento del Comité, el Presidente y el Vicepresidente permanecerán en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.
5. De conformidad con los artículos 1.4 a) y/u 8.2 b) del Acuerdo y con los procedimientos convenidos por el Comité, todos los Miembros deben notificar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos relacionados con los trámites de licencias de importación y facilitar ejemplares de todas las publicaciones o leyes y reglamentos pertinentes al pasar a ser Miembros de la OMC. También se ha de publicar y notificar toda modificación posterior de dichas leyes, reglamentos y procedimientos administrativos. De conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5 del Acuerdo, los Miembros también deben notificar al Comité el establecimiento de nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o las modificaciones introducidas en esos procedimientos dentro de los 60 días siguientes a su publicación. A fin de racionalizar los procedimientos de notificación, el Comité adoptó (en su reunión formal del 4 de abril de 2019) un formulario para la presentación de notificaciones, distribuido con la signatura G/LIC/28, que los Miembros utilizarán con carácter voluntario para presentar las notificaciones previstas en los artículos 5.1-5.4, el artículo 1.4 a), y el artículo 8.2 b) del Acuerdo. Estas notificaciones figuran en la serie de documentos G/LIC/N/2/-.

---

<sup>1</sup> La Sra. Stephanía Aquilina (Malta) fue elegida por aclamación Vicepresidenta del Comité el 9 de octubre de 2020.

6. Durante el período de información, el Comité examinó 210 notificaciones con arreglo a estas tres disposiciones (véase el anexo I) de los 18 Miembros siguientes: Argentina; Costa Rica; Hong Kong, China; Filipinas; Indonesia; Macao, China; Marruecos; Myanmar; Reino de la Arabia Saudita; República de Corea; Seychelles; Singapur; Suiza-Liechtenstein; Tailandia; Taipei Chino; Ucrania; y Viet Nam.<sup>2</sup>

7. El artículo 5.5 del Acuerdo permite a los Miembros presentar notificaciones inversas, cuando uno de los Miembros considere que otro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo. Sin embargo, en el período de información no se ha recibido ninguna notificación inversa.

8. De conformidad con el artículo 7.3 del Acuerdo, todos los Miembros deben cumplimentar el cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación<sup>3</sup> a más tardar el 30 de septiembre de cada año. Durante el período de información, el Comité examinó 39 notificaciones (véase el anexo II), de los 34 Miembros siguientes: Albania; Reino de Bahrein; Camerún; Canadá; China; Colombia; Costa Rica; Cuba; El Salvador; Estados Unidos; Federación de Rusia; Filipinas; Hong Kong, China; India; Indonesia; Japón; Kazajstán; Macao, China; Malasia; Mauricio; Montenegro; Nueva Zelandia; Panamá; República de Corea; Seychelles; Singapur; Sudáfrica; Suiza-Liechtenstein; Taipei Chino; Turquía; Ucrania; Unión Europea; y Uruguay.<sup>4</sup> Estas notificaciones figuran en la serie de documentos G/LIC/N/3/-.

9. El Comité ha servido de foro para el intercambio periódico de opiniones sobre las notificaciones presentadas por los Miembros. Las observaciones y preguntas formuladas por escrito en relación con las notificaciones presentadas al Comité y/o los procedimientos para el trámite de licencias de importación mantenidos por los Miembros, así como las respuestas a esas observaciones y preguntas, figuran en la serie de documentos G/LIC/Q/-. Durante el período de información, los Estados Unidos formularon preguntas a la República Dominicana (G/LIC/Q/DOM/2); Egipto (G/LIC/Q/EGY/3); Argentina (G/LIC/Q/ARG/18); y Kenya (G/LIC/Q/KEN/1). El Japón formuló preguntas a Indonesia (G/LIC/Q/IDN/41). Los siguientes Miembros facilitaron respuestas escritas a las observaciones y preguntas formuladas: Brasil a la Unión Europea (G/LIC/Q/BRA/25); Egipto a la Unión Europea (G/LIC/Q/EGY/2); Kenya a los Estados Unidos (G/LIC/Q/KEN/2); y Myanmar a los Estados Unidos (G/LIC/Q/MMR/2). En la reunión del Comité, los Miembros intercambiaron opiniones sobre las cuestiones planteadas.

10. Además, los siguientes Miembros pidieron que se incluyeran en el orden del día cuestiones específicas en relación con los regímenes y medidas de otros Miembros en materia de licencias de importación. En la reunión celebrada por el Comité el 9 de octubre de 2020, la Unión Europea formuló una declaración oral sobre la importación por el Brasil de nitrocelulosa; sobre las prescripciones establecidas por Egipto en materia de licencias de importación para determinados productos agropecuarios y elaborados; sobre la importación por la India de neumáticos; sobre el régimen de licencias de importación aplicado por Indonesia para determinados productos textiles; y sobre la importación por Tailandia de trigo forrajero. Los Estados Unidos formularon declaraciones orales sobre las modificaciones introducidas por China en el régimen de licencias de importación aplicado a determinados materiales recuperables; sobre las prescripciones establecidas por la India en materia de licencias de importación para el ácido bórico y sobre el régimen de licencias de importación aplicado por Indonesia a los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas. El Canadá y Australia formularon declaraciones sobre las restricciones cuantitativas aplicadas por la India respecto a determinadas leguminosas. Los Miembros cuyas medidas en materia de licencias habían sido objeto de preguntas respondieron en el transcurso de la reunión y otros Miembros interesados también formularon observaciones.

---

<sup>2</sup> Una vez cerrado el orden del día de la reunión del 9 de octubre, se recibieron notificaciones nuevas de la República de Corea. Estas notificaciones se distribuirán en breve y se examinarán en la próxima reunión del Comité.

<sup>3</sup> Anexo al documento G/LIC/3.

<sup>4</sup> Una vez cerrado el orden del día de la reunión del 9 de octubre, se recibieron notificaciones nuevas de conformidad con el artículo 7.3 de Costa Rica; Honduras; Hong Kong, China; Indonesia; Kazajstán; la República de Corea; el Japón; Tailandia; y los Estados Unidos. Estas notificaciones se distribuirán en breve y serán examinadas en la próxima reunión del Comité.

11. En la reunión informal celebrada el 29 de enero de 2020, la Presidenta, sobre la base de las consultas mantenidas con los Miembros, expuso varios factores que habían dado lugar a la baja tasa de cumplimiento de las obligaciones de notificación previstas en el artículo 7.3 (la respuesta al cuestionario anual), a saber, la falta de comprensión del cuestionario, las dificultades de coordinación entre los organismos públicos y el hecho de que la labor de notificación no fuera una prioridad en las capitales. Instó a los Miembros a buscar soluciones viables para mejorar la situación. La Secretaría presentó a los Miembros en una exposición las obligaciones de notificación previstas en el artículo 7.3. Además, los Miembros intercambiaron opiniones sobre varias cuestiones operativas relativas al Comité, entre ellas, el calendario de reuniones, el orden del día anotado, la lista de contactos de delegados y la mayor participación de los Miembros en las reuniones del Comité.

12. En la reunión informal celebrada de manera virtual el 5 de junio de 2020, la Presidenta propuso que se utilizaran procedimientos escritos para examinar las notificaciones pendientes, y los Miembros que hicieron uso de la palabra indicaron que estaban dispuestos a examinar esa propuesta. La Presidenta también pidió la opinión de los Miembros sobre la celebración de una reunión formal presencial del Comité en julio. Algunos Miembros expresaron reservas y, en consecuencia, la Presidenta aplazó la próxima reunión formal del Comité hasta el otoño.

13. En la reunión formal celebrada el 9 de octubre de 2020, el Comité presentó oficialmente el nuevo sitio web sobre licencias de importación (<https://importlicensing.wto.org>).

14. En cuanto a la asistencia técnica, entre octubre de 2019 y febrero de 2020, la Secretaría organizó un taller sobre licencias de importación y notificaciones en Macao, China; impartió sesiones de formación en materia de asistencia técnica sobre cuestiones relacionadas con las licencias de importación en el Curso Avanzado de Política Comercial (CAPC) celebrado en Ginebra; en el Curso Regional de Política Comercial (CRPC) para países africanos de habla francesa; y en el Taller Nacional sobre Prescripciones de la OMC en materia de Notificación celebrado en Zimbabwe. Debido a la pandemia de COVID-19, después de marzo de 2020 no se llevó a cabo ninguna actividad de asistencia técnica sobre el terreno. No obstante, durante un CRPC virtual, celebrado en septiembre de 2020, se ofrecieron presentaciones en línea sobre el régimen de licencias de importación a funcionarios de países del Caribe, así como para Timor-Leste en el contexto de su adhesión a la OMC.

---

**ANEXO I: NOTIFICACIONES EXAMINADAS DE CONFORMIDAD CON  
EL ARTÍCULO 1.4 A) Y/U 8.2 B) Y LOS ARTÍCULOS 5.1-5.4  
DEL ACUERDO EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN<sup>1</sup> DEL  
5 DE OCTUBRE DE 2019 AL 9 DE OCTUBRE DE 2020**

MIEMBRO	DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO
ARABIA SAUDITA, REINO DE LA	G/LIC/N/2/SAU/2	11.2.2020
ARGENTINA	G/LIC/N/2/ARG/28/Add.5	5.3.2020
	G/LIC/N/2/ARG/28/Add.6	14.4.2020
	G/LIC/N/2/ARG/28/Add.7	29.7.2020
	G/LIC/N/2/ARG/28/Add.7/Corr.1	19.8.2020
COREA, REPÚBLICA DE	G/LIC/N/2/KOR/3-6	11.11.2019
	G/LIC/N/2/KOR/7-19	12.11.2019
	G/LIC/N/2/KOR/20-23	13.11.2019
COSTA RICA	G/LIC/N/2/CRI/4-24	5.2.2020
FILIPINAS	G/LIC/N/2/PHL/3-18	10.3.2020
	G/LIC/N/2/PHL/19-22	11.3.2020
	G/LIC/N/2/PHL/23-32	12.3.2020
	G/LIC/N/2/PHL/33-37	26.3.2020
	G/LIC/N/2/PHL/38-39	27.3.2020
	G/LIC/N/2/PHL/40-41	31.3.2020
	G/LIC/N/2/PHL/42-47	1.4.2020
	G/LIC/N/2/PHL/48-52	2.4.2020
	G/LIC/N/2/PHL/53-65	9.4.2020
	G/LIC/N/2/PHL/66-72	20.4.2020
	G/LIC/N/2/PHL/73	23.4.2020
	G/LIC/N/2/PHL/74-83	24.4.2020
	G/LIC/N/2/PHL/84-94	29.4.2020
	G/LIC/N/2/PHL/95-105	6.5.2020
	G/LIC/N/2/PHL/106-115	18.5.2020
	G/LIC/N/2/PHL/116-118	28.7.2020
	G/LIC/N/2/PHL/119-139	24.8.2020
HONG KONG, CHINA	G/LIC/N/2/HKG/14	25.2.2020
	G/LIC/N/2/HKG/15	26.5.2020
	G/LIC/N/2/HKG/15/Corr.1	2.6.2020
	G/LIC/N/2/HKG/16	28.8.2020
INDONESIA	G/LIC/N/2/IDN/43-44	18.10.2019
MACAO, CHINA	G/LIC/N/2/MAC/1	24.6.2020
MARRUECOS	G/LIC/N/2/MAR/5	26.2.2020
	G/LIC/N/2/MAR/5/Corr.1	6.3.2020
MYANMAR	G/LIC/N/2/MMR/2	16.9.2020
SEYCHELLES	G/LIC/N/2/SYC/1	24.6.2020
SINGAPUR	G/LIC/N/2/SGP/7	30.4.2020
SUIZA-LIECHTENSTEIN <sup>2</sup>	G/LIC/N/2/CHE/4-6	1.10.2019
TAILANDIA	G/LIC/N/2/THA/5	4.6.2020
TAIPEI CHINO	G/LIC/N/TPKM/8-13	14.10.2019
	G/LIC/N/2/TPKM/13/Rev.1	8.4.2020
UCRANIA	G/LIC/N/2/UKR/9	5.2.2020
VIET NAM	G/LIC/N/2/VNM/3-18	16.12.2019

<sup>1</sup> Una vez cerrado el orden del día de la reunión del 9 de octubre, se recibieron notificaciones nuevas de la República de Corea. Estas notificaciones se distribuirán en breve y se examinarán en la próxima reunión del Comité.

<sup>2</sup> Las notificaciones de Suiza-Liechtenstein (G/LIC/N/2/CHE/4-6) se habían distribuido antes del período de información; sin embargo, se examinaron en la reunión del Comité de 9 de octubre de 2020.

**ANEXO II: NOTIFICACIONES EXAMINADAS DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTÍCULO 7.3 DEL ACUERDO EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN<sup>1</sup>  
DEL 5 DE OCTUBRE DE 2019 AL 9 DE OCTUBRE DE 2020**

MIEMBRO	DOCUMENTO (AÑO NOTIFICADO)	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO
ALBANIA	G/LIC/N/3/ALB/8	2019
	G/LIC/N/3/ALB/9	2020
BAHREIN, REINO DE	G/LIC/N/3/BHR/3	2019
CAMERÚN	G/LIC/N/3/CMR/8	2018-2019
CANADÁ	G/LIC/N/3/CAN/19	2019
CHINA	G/LIC/N/3/CHN/16	2017
	G/LIC/N/3/CHN/17	2018
	G/LIC/N/3/CHN/18	2019
	G/LIC/N/3/CHN/18/Corr.1 [No se aplica al texto en español]	
COLOMBIA	G/LIC/N/3/COL/13	2019
COREA, REPÚBLICA DE	G/LIC/N/3/KOR/12	2019
COSTA RICA	G/LIC/N/3/CRI/16	2019
CUBA	G/LIC/N/3/CUB/10	2019
EL SALVADOR	G/LIC/N/3/SLV/4	2019
ESTADOS UNIDOS	G/LIC/N/3/USA/16	2019
FEDERACIÓN DE RUSIA	G/LIC/N/3/RUS/5	2019
FILIPINAS	G/LIC/N/3/PHL/13	2020
HONG KONG, CHINA	G/LIC/N/3/HKG/23	2019
INDIA	G/LIC/N/3/IND/19	2019
INDONESIA	G/LIC/N/3/IDN/11	2019
JAPÓN	G/LIC/N/3/JPN/18	2019
KAZAJSTÁN	G/LIC/N/3/KAZ/4	2019
MACAO, CHINA	G/LIC/N/3/MAC/22/Corr.1	
	G/LIC/N/3/MAC/23	2020
MALASIA	G/LIC/N/3/MYS/14	2018-2019
	G/LIC/N/3/MYS/14/Corr.1 [No se aplica al texto en español]	
MAURICIO	G/LIC/N/3/MUS/9	2019
	G/LIC/N/3/MUS/10	2020
MONTENEGRO	G/LIC/N/3/MNE/4	2020
NUEVA ZELANDIA	G/LIC/N/3/NZL/6	2019
PANAMÁ	G/LIC/N/3/PAN/11	2020
SEYCHELLES	G/LIC/N/3/SYC/3	2020
SINGAPUR	G/LIC/N/3/SGP/15	2019
SUDÁFRICA	G/LIC/N/3/ZAF/8	2019
SUIZA-LIECHTENSTEIN	G/LIC/N/3/CHE/15	2019
	G/LIC/N/3/CHE/16	2020
TAIPEI CHINO	G/LIC/N/3/TPKM/10	2019
TURQUÍA	G/LIC/N/3/TUR/16	2019
UCRANIA	G/LIC/N/3/UKR/12	2019
UNIÓN EUROPEA	G/LIC/N/3/EU/9	2020
URUGUAY	G/LIC/N/3/URY/13	2019
	G/LIC/N/3/URY/14	2020

<sup>1</sup> Una vez cerrado el orden del día de la reunión del 9 de octubre, se recibieron notificaciones nuevas de conformidad con el artículo 7.3 de Costa Rica; Honduras; Hong Kong, China; Indonesia; Kazajstán; la República de Corea; el Japón; Tailandia; y los Estados Unidos. Estas notificaciones se distribuirán en breve y serán examinadas en la próxima reunión del Comité.